Informe del Área de Estudios sobre el Proyecto de ley: DONACIÓN PARA USO CON FINES CIENTÍFICOS Y TERAPÉUTICOS DEL CUERPO U ÓRGANOS Y TEJIDOS Consentimiento tácito en caso de menores de edad o incapaces

6 de octubre de 2025

Se elabora este informe en respuesta a la solicitud realizada por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores. Según consta en el Distribuido 347/2025 de la Comisión, el proyecto de ley en cuestión prevé extender a menores de edad y personas declaradas incapaces judicialmente el consentimiento tácito o presunto que se establece en la ley N° 14.005.

La donación de órganos reviste especial relevancia en el caso de donantes vivos en cuanto a la protección a poblaciones vulnerables que puedan ser víctimas de explotación. En este sentido, la normativa debe tomar precauciones para que la donación sea un acto voluntario y desinteresado.

Los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos[1] aprobados por la 63.ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2010 a través de la resolución WHA63.22[2] ofrecen un marco para que los países desarrollen normas y políticas de donación y trasplante acordes a los estándares de prohibición de lucro, anonimato (especialmente para evitar cualquier forma de transacción económica) protección de los grupos vulnerables (especialmente la protección de los menores y las personas declaradas incapaces judicialmente) y el consentimiento (se reconoce la validez tanto del consentimiento presunto como del expreso).

En relación a la iniciativa legislativa en cuestión es importante atender a dos elementos: la protección de niños, niñas y adolescentes y personas declaradas incapaces y el consentimiento presunto o tácito.

a) Acerca de la protección de niños, niñas y adolescentes y personas declaradas incapaces

El artículo 1 de la ley 14005 excluye a menores de edad y personas declaradas incapaces judicialmente del consentimiento presunto o tácito, y requiere el consentimiento expreso de los representantes legales en caso de fallecimiento, y el artículo 13 establece excepciones en el caso de donantes vivos, así como garantías de protección.

En este sentido, la legislación uruguaya se encuentra en consonancia con el Principio Rector N° 4 de la OMS establece que:
"No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada."

De aprobarse el proyecto de ley a estudio se incluiría a menores y personas declaradas incapaces en la regla general que establece el consentimiento salvo oposición expresa, pero esto no

[1] Principios rectores disponibles en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA63/A63_24-sp.pdf
[2] Resolución disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA63/A63_R22-sp.pdf

vulnera el estándar citado, en tanto no se modifican los procedimientos previstos para los donantes vivos.

b) En relación al consentimiento

En Uruguay la ley 14005 establece que toda persona mayor de edad es donante, a menos que haya manifestado lo contrario en vida. En el caso de menores de edad o incapaces, la decisión recae en sus representantes legales o en el sistema judicial. Esta normativa se adecúa al principio rector n°1 establecido por la OMS establece que:

"Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:
a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción"

De aprobarse el proyecto de ley no se debilita la protección a niños, niñas y adolescentes y personas declaradas incapaces, ya que tanto sus representantes legales como ellos mismos, en la medida que se evalúe que están en condiciones de hacerlo, pueden manifestar su oposición, como ya lo puede hacer cualquier persona de acuerdo a la ley 14005. En este sentido, el estándar no excluye a ningún grupo de la presunción de que *"no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción"*

Aunque por tratarse de niños, niñas y adolescentes y personas declaradas incapaces, sería adecuado realizar campañas de información y sensibilización para que tanto aquellos que su madurez les permita manifestar su oposición, como sus representantes legales, cuenten con la información oportuna. Se trata de un tema para el que no solamente hacen falta normas, sino también acciones que fomenten un cambio cultural en relación a la donación de órganos y tejidos para que efectivamente suceda.

En cuanto al consentimiento y las precauciones acerca de asegurar la prohibición del lucro, el proyecto de ley apunta al consentimiento tácito de menores de edad y personas declaradas incapaces judicialmente que se ejecuta luego del fallecimiento, por lo que los peligros a los que se expone una persona que es donante durante su vida no están en discusión y ya está previsto un procedimiento en la normativa nacional para esos casos que el proyecto no busca modificar.